

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 002

27 ENE. 1994

Por el cual se expide el ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

EL CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Tecnológica de Pereira, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992

A C U E R D A

Expedir el Estatuto General de la Universidad Tecnológica de Pereira, cuyo texto es el siguiente:

T I T U L O I

NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVOS, MISIÓN, PRINCIPIOS, PROPOSITOS
MODALIDADES EDUCATIVAS Y AUTONOMIA

ARTICULO 1º - La Universidad Tecnológica de Pereira, creada por la Ley 41 de 1958, es un ente Universitario autónomo del Orden Nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la Educación Superior, la investigación y la extensión.

La Universidad Tecnológica de Pereira, tendrá como sede principal la ciudad de Pereira.

Podrá crear y organizar Sedes o Dependencias en otros Municipios y participar en la creación de otras entidades, así como adelantar planes, programas y proyectos por sí sola o en cooperación con otras entidades públicas o privadas y especialmente con Universidades e Institutos de investigación del Estado.

ARTICULO 2º - Misión de la Universidad

La Universidad Tecnológica de Pereira es una Universidad Estatal, cuyos campos de acción son la ciencia, la tecnología, las artes y las humanidades.

Es una comunidad Universitaria que interactúa buscando el bien común, el desarrollo Tecnológico y Humanístico, en un ambiente de participación y diálogo, caracterizado por el pluralismo, la tolerancia y el respeto a la diferencia.

27 ENE. 1994

Como institución del saber, de excelencia académica, es un polo de desarrollo que propende por la creación, transformación, trasmisión y aplicación del conocimiento en todas sus formas y expresiones, a través de la actividad académica entendiéndose ésta, como la investigación, la docencia y la extensión.

Como institución educativa y guiados por los principios rectores de la Universidad, asume la formación integral y permanente de su comunidad en sus dimensiones científica, tecnológica y humanística, haciendo de ellos profesionales de elevado nivel académico, líderes en la dinámica social, con ética, sentido crítico y capacidad investigativa.

Como Universidad desarrolla procesos investigativos en todos los campos del saber para contribuir al mejoramiento de la sociedad, teniendo como prioridad el desarrollo regional.

ARTICULO 30 - Principios

1. **AUTONOMIA:** Es la capacidad de la institución para autodeterminar sus actividades académicas, administrativas y gestión financiera.
2. **LIBERTAD:** Es la capacidad de tomar decisiones mediadas por la reflexión crítica y responsable.
3. **DIMENSION SOCIAL DEL CONOCIMIENTO:** La creación y transmisión del conocimiento está orientada a promover el desarrollo de los procesos productivos y al mejoramiento del nivel de vida de la sociedad.
4. **CALIDAD:** Es la capacidad de fundamentar y generar procesos Académicos (Docencia, Investigación y Extensión), Administrativos y de Desarrollo Humano; de excelencia, desde la diversas posibilidades epistemológicas y teóricas para lograr los propósitos y políticas de la Universidad.
5. **JUSTICIA Y EQUIDAD:** Es la igualdad de oportunidades para acceder a la Universidad y a los beneficios del ejercicio de su misión. Es la oportunidad para ser medido con los mismos criterios y mecanismos.
6. **CORPORATIVIDAD:** Se entiende como el sentido de identidad y pertenencia institucional plasmado en la capacidad de realizar un trabajo colectivo.
7. **INTEGRALIDAD:** Como Institución educativa busca el desarrollo total del individuo en sus dimensiones ética, moral, intelectual, física y estética.
8. **UNIVERSALIDAD:** Se refiere al espacio conceptual para que se realice la multiplicidad de los saberes.
9. **DEMOCRACIA:** Se refiere a la combinación de un conjunto de reglas y procedimientos para el ejercicio del poder, del control, la oposición y la toma de decisiones colectivas, a través de plebiscitos o instrumentos donde se garantice la más amplia participación de la comunidad universitaria.

27 ENE. 1994

ARTICULO 4º - Propósitos

1. Trascender el modelo de universidad profesionalizante por el de Universidad del Saber donde la docencia, la investigación y la extensión propendan por el desarrollo integral del hombre y la sociedad.
2. Trabajar por el mejoramiento permanente de la calidad académica.
3. Fomentar el Bienestar Universitario y propiciar el Desarrollo Humano de todos sus integrantes.
4. Participar y promover diferentes procesos de desarrollo social para contribuir al mejoramiento de la sociedad.
5. Fomentar la participación de la comunidad en la Universidad.
6. Incrementar la presencia de la Universidad en el contexto regional, nacional e internacional.
7. Recuperar, fortalecer y conservar los valores culturales que propenden por el desarrollo de la sociedad.
8. Fomentar la cultura de la tradición escrita.
9. Fomentar la interdisciplinariedad.

ARTICULO 5º - Políticas

1. La administración de la Universidad adoptará como política la descentralización y la desconcentración.
2. La gestión Universitaria en todas sus expresiones estará enmarcada en un proceso de planeación permanente.
3. Todas las actividades realizadas en la Universidad serán objeto de evaluación; y sus resultados, serán aprovechados para mejorar permanentemente los procesos.
4. Los criterios y mecanismos para ingresar a la Universidad como estudiante ó como empleado, garantizarán la igualdad de oportunidades y la selección de los mejores aspirantes.
5. La inversión en la Universidad estará determinada por el Plan de Desarrollo Institucional.
6. La gestión universitaria realizará permanentemente programas de Bienestar para toda la comunidad universitaria.
7. La oferta de programas académicos debe ser la consecuencia de una necesidad social.

27 ENE. 1994

8. La actividad académica estará orientada a la articulación de la docencia con la investigación y la extensión.
9. El quehacer académico se encaminará a la consolidación de las comunidades académicas y del trabajo interdisciplinario.
10. Promover las manifestaciones intelectuales y apoyar su divulgación.
11. Asignar anualmente de su presupuesto recursos financieros acordes con las necesidades de los proyectos de investigación aprobados.
12. Relacionarse permanentemente con el medio.
13. Organizar y fortalecer los apoyos académicos.
14. Garantizar el sistema de Información Universitaria.
15. Mantener una comunicación permanente al interior de la Universidad y de ésta con el medio.

ARTICULO 69 - La Universidad adelantará programas de educación superior en las diferentes modalidades educativas.

ARTICULO 79 -. Régimen de Autonomía: En razón de su misión y de su régimen especial, la Universidad Tecnológica es una persona jurídica autónoma, con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos conforme a la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 89. - Autonomía Académica: La Universidad Tecnológica de Pereira tendrá plena independencia para decidir sobre sus programas de formación, investigación y extensión. Podrá definir y reglamentar sus características, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes.

TITULO II

LOS INGRESOS Y EL PATRIMONIO

ARTICULO 99 - Autonomía Financiera y Presupuestal: Para los fines definidos por este estatuto, la Universidad Tecnológica de Pereira tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos que defina la ley orgánica de presupuesto y la correspondiente ley anual, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especiales.

Los bienes de la Universidad son imprescriptibles e inembargables.

27 ENE. 1994

ARTICULO 109 - En ningún caso se podrá vender, permutar o ceder los terrenos de la Universidad en la Julita.

ARTICULO 119 - Los ingresos y el patrimonio de la Universidad están constituidos por:

- a. Las partidas que se le asignen dentro de los presupuestos: Nacional, Departamental o Municipal.
- b. Los bienes muebles o inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones, servicios y demás derechos.
- d. Los bienes que como persona Jurídica adquiera a cualquier título.

ARTICULO 129 - La Universidad incluirá en el proyecto de presupuesto de funcionamiento que se presente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como mínimo: para investigaciones el cinco por ciento (5%), para capacitación el uno por ciento (1%) y para bienestar el dos por ciento (2%).

T I T U L O I I I

DEL GOBIERNO

C A P I T U L O I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 139 -Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Universidad tendrá los siguientes órganos de Gobierno.

- a. El Consejo Superior
- b. El Consejo Académico
- c. El Rector
- d. Los Vicerrectores
- e. Los Consejos de Facultad
- f. Los Decanos
- g. Los Directores de Departamento y Programa.

002

CAPITULO II

DEL CONSEJO SUPERIOR

27 ENE. 1994

ARTICULO 149 - Corresponde al Consejo Superior la determinación de las políticas, objetivos y orientaciones generales de la institución.

Como máximo órgano de dirección y gobierno su conformación es la siguiente:

- a. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Gobernador.
- c. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario, quien podrá presidir en ausencia del Delegado del Ministro de Educación Nacional.
- d. Un representante de las directivas académicas, elegido por votación entre ellos. Entendiéndose por tales: el Vicerrector Académico, los decanos, los directores de escuela, los jefes de departamento y el jefe de investigaciones y extensión.
- e. Un representante de los docentes, quien deberá ser profesor escalafonado, de tiempo completo y elegido por el profesorado mediante votación popular y secreta.
- f. Un representante de los estudiantes, con matrícula vigente en un programa regular, elegido por los estudiantes mediante votación popular y secreta
- g. Un representante de los egresados de la Universidad, elegido por votación democrática que se efectuará en la Convención Nacional de Egresados y conforme a sus estatutos.
- h. Un representante del sector productivo, elegido por Comité Intergremial y conforme a sus estatutos.
- i. Un ex-rector de la Universidad Tecnológica de Pereira designado por los ex-rectores de la Institución, de entre quienes hayan ejercido el cargo como titulares.
- j. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1: El Consejo Superior recibirá en sus reuniones, como invitado permanente un representante del personal administrativo.

Dicho representante será elegido por votación popular de dicho estamento.

PARAGRAFO 2: Los representantes de: Las directivas académicas, los docentes, los estudiantes, los egresados, el sector productivo y los ex-rectores seran

27 ENE. 1994

elegidos por un período de dos (2) años.

PARAGRAFO 3: Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario General de la Universidad, con voz pero sin voto.

ARTICULO 150 - Constituye quórum para sesionar la mayoría de los miembros acreditados ante la Secretaría General y el quórum para decidir, será el que se establezca en cada caso, en el presente Estatuto.

ARTICULO 160 - los integrantes del Consejo Superior que tuvieren la calidad de empleados públicos y el Rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y los estatutos, así como las disposiciones aplicables a los miembros de las juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

ARTICULO 170 - SON FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- a. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
- c. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- e. Designar, remover, aceptar la renuncia, conceder licencias, permisos y comisiones al Rector; igualmente encargar de la Rectoría en los casos de falta absoluta del titular.
- f. Determinar las políticas de bienestar universitario.
- g. Darse su propio reglamento, determinando en él cuales de sus funciones son indelegables.
- h. Aprobar el presupuesto de la Universidad.
- i. Aprobar, modificar y evaluar el plan global de desarrollo de la Universidad que debe ser sometido a su consideración por el Consejo Académico.
- j. Crear, suspender y suprimir programas académicos a propuesta del Consejo Académico y elaborar las directrices para creación, supresión, seguimiento y evaluación.

27 ENE. 1994

- k. Crear, modificar o suprimir sedes, facultades, dependencias administrativas y otras formas de organización institucional y académica. Cuando pueda afectarse directamente el desarrollo de programas académicos, se requerirá concepto previo del Consejo Académico.
- l. Establecer políticas de evaluación institucional, de evaluación de los programas curriculares, de investigación, de extensión y del personal académico y administrativo.
- ll. Garantizar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad.
- m. Convocar a los diferentes estamentos universitarios, para la elección de Decanos.
- n. Delegar en los diferentes niveles de dirección universitaria algunas de sus funciones en miras a cumplir los fines de la Universidad de acuerdo con las leyes vigentes, este decreto y los reglamentos internos.
- ñ. Reglamentar, de conformidad con la ley, la aplicación en la Universidad del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.
- o. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que sean condicionados y los de cuantía superior a cien (100) salarios mínimos mensuales.
- p. Autorizar las comisiones y los períodos sabáticos según lo dispongan los estatutos.
- q. Resolver las apelaciones de su competencia.
- r. Aprobar la política de admisiones de la Universidad, previa recomendación del Consejo Académico.
- s. Crear y organizar comites asesores o consultivos de la Universidad.
- t. Establecer a propuesta del Rector y aprobado por el Consejo Académico un sistema global y flexible de plantas de personal.
- u. Como órgano supremo de la Universidad, intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la institución, atendiéndose a las disposiciones legales vigentes.
- v. Reglamentar conforme a la Constitución y la Ley el conjunto de preceptos que regulen los principios, sistemas y procedimientos del control interno en la Universidad.
- w. Reglamentar la elección de Decanos
- x. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

27 ENE. 1994

ARTICULO 189 - El Consejo se reunirá ordinariamente cada mes, el día, hora y en el sitio que él mismo acuerde y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector. Sus actos se denominarán Acuerdos o Resoluciones, según sean de carácter general o se refieran a casos singulares. El Consejo en su respectivo reglamento determinará que acuerdos requieren para su aprobación dos (2) debates en días diferentes, con un intervalo no inferior a ocho (8) días calendario.

C A P I T U L O I I I**DEL CONSEJO ACADEMICO**

ARTICULO 190 - El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y estará integrado por:

- a. El Rector quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c. El Vicerrector Administrativo.
- d. Los Decanos de Facultad.
- e. El Director de Investigaciones.
- f. Dos (2) profesores escalafonados y de Tiempo Completo elegidos en votación popular para un período de dos (2) años.
- g. Dos (2) estudiantes con matrícula vigente elegidos en votación popular para un período de dos años.
- h. Un (1) Director de programa elegido entre y por los directores de programa y departamento.

El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere conveniente, por convocatoria del Rector y actuará como Secretario el Secretario General de la Universidad, quien asiste con voz pero sin voto.

Para instalarse y decidir, el Consejo Académico requerirá de la mitad mas uno de sus miembros, para tomar cualquier decisión, bastará la mayoría de los miembros que estén presentes en la sesión.

ARTICULO 200 - SON FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.

27 ENE. 1994

- b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.
- d. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
- e. Participar en la formulación del plan global de desarrollo de la Universidad para someterlo a consideración del Consejo Superior.
- f. Conceptuar previamente sobre los proyectos de estatuto general, de personal docente y estudiantil.
- g. Conceptuar sobre distinciones académicas.
- h. Fijar el calendario académico para el respectivo semestre o período de labores de enseñanza.
- i. Aprobar las disminuciones de docencia directa, previa recomendación del Consejo de Facultad y previa reglamentación establecida por el Consejo Superior.
- j. Modificar los programas de pregrado y posgrado y recomendar al Consejo Superior la creación o suspensión de estos.
- k. A p r o b a r l o s m e c a n i s m o s d e a d m i s i o n e s .
- l. Adoptar su propio reglamento.
- m. Las demás que la ley y los estatutos le asignen.

CAPITULO IV

DEL RECTOR

ARTICULO 219 - El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

Es el responsable de la dirección académica y administrativa conforme a lo dispuesto en los estatutos de la Universidad.

El cargo del Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público y/o privado, no autorizado por el Consejo Superior.

27 ENE. 1994**ARTICULO 229** - Para ser Rector se requiere

1. Ser ciudadano Colombiano en ejercicio
2. Poseer título universitario
3. Acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia académica y/o administrativa.

ARTICULO 239 - Para designar y remover al Rector se requiere las dos terceras partes (2/3) de los miembros acreditados ante el Consejo Superior.**ARTICULO 249** - SON FUNCIONES DEL RECTOR:

- a. Cumplir y hacer cumplir la normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad y las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y del Consejo académico.
- b. Liderar el proceso de planeación, procurando el desarrollo armónico de la Universidad en su conjunto.
- c. Designar a los Vicerrectores y al Secretario General.
- d. Nombrar y remover con arreglo a las disposiciones pertinentes al personal de la institución cuyo nombramiento y remoción no esté reservado a otra autoridad y adoptar las decisiones concernientes a la de su administración.
- e. Ser el Jefe inmediato de los Decanos.
- f. Presentar para aprobación del Consejo Superior el proyecto de presupuesto.
- g. Efectuar las modificaciones, traslados y adiciones del presupuesto.
- h. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.
- i. Presentar informes al Consejo Superior y entregar una memoraria anual sobre su gestión.
- j. Aceptar los legados o donaciones que se le hicieren a la Universidad en cuantía igual o inferior a 100 salarios mínimos mensuales.
- k. Proferir el acto administrativo de comisiones y periodos sabáticos.
- l. Celebrar todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales e informar de ellas al Consejo Superior.

27 ENE. 1994

- ll. Suscribir los contratos y convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes.
- m. Evaluar permanentemente la marcha de la Universidad y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
- n. Delegar algunas de sus funciones en organismos o autoridades de la Universidad.
- ñ. Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiere.
- o. Expedir los manuales de funciones y requisitos y los procedimientos administrativos.
- p. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamento.
- q. Ordenar todos los pagos a efectuarse con cargo al tesoro de la Universidad.
- r. Convocar a elecciones a los profesores y estudiantes para que designen sus representantes en los Consejos Superior y Académico.
- s. Reglamentar la elección de representantes a los órganos de dirección o de asesoría de la Universidad cuando ello no estuviere asignado a otra autoridad.
- t. Convocar a elecciones a los empleados administrativos para que designen sus representantes ante el Comité Administrativo.
- u. Nombrar Decanos por un período de dos (2) años, entre las dos (2) personas que obtengan la mayoría en la respectiva elección, de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo Superior.
- v. Nombrar como directores de Departamento y Programa por un período de dos años a quienes resulten ganadores en la respectiva elección entre profesores.
- w. Delegar en alguno de los funcionarios de planta de la Universidad, el desempeño de sus funciones, durante sus ausencias temporales.
- x. Designar Decanos, Directores de Departamentos y Programas en calidad de encargados por un período no mayor a dos (2) meses.
- y. Las demás que le corresponda conforme a las leyes, al estatuto general y a los reglamentos de la Universidad y aquellas que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad Universitaria.

ARTICULO 25º - El Rector podrá delegar en los Vicerrectores o Decanos, aquellas funciones que considere necesario, con excepción de imposición de sanciones de

27 ENE. 1994

destitución y de suspensión.

ARTICULO 269 - Los actos que expida el Rector se denominarán Resoluciones. A través de ellas podrá dictar normas que faciliten el cumplimiento de los actos del Consejo Superior o del Consejo Académico. Del mismo modo, por medio de ellas, resolverá las situaciones individuales que se presenten dentro del campo de su competencia.

ARTICULO 279 - El Rector está sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de que trata el Decreto Extraordinario 128 de 1976 y demás normas concordantes.

C A P I T U L O V

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTICULO 289 - El Consejo de Facultad es el máximo organo de dirección de la Facultad y estará integrado por:

- a. El Decano respectivo, quien lo presidirá.
- b. Los Directores de Departamento y Programa.
- c. Un egresado graduado en uno de los programas académicos ofrecidos por la respectiva Facultad, no vinculado laboralmente con la Universidad, elegido por la Asamblea de exalumnos de su Facultad, convocada por el Decano para un período de dos (2) años; los mecanismos de elección y representación, serán de acuerdo con los estatutos que rigen a la asociación.
- d. Un profesor escalafonado de Tiempo Completo, de la respectiva Facultad, elegido mediante votación secreta por el cuerpo docente de la misma, para un período de dos (2) años.
- e. Un estudiante de la respectiva Facultad, elegido mediante votación secreta por estudiantes de la misma, para un período de dos (2) años.

ARTICULO 299 - Son funciones del Consejo de Facultad, las siguientes:

- a. Controlar el cumplimiento de los programas de docencia, de investigación y de extensión adoptados por el Consejo Académico.
- b. Aprobar los reglamentos académicos de la Facultad en concordancia con las políticas del Consejo Académico.
- c. Aplicar el Reglamento Estudiantil dentro de la respectiva dependencia, en lo que sea de su competencia.
- d. Aprobar los programas de investigación y extensión de la respectiva

27 ENE. 1994

dependencia; y en primera instancia, los planes de estudio.

- e. Resolver los problemas académicos que se presenten en la Facultad.
- f. Estudiar y proponer los planes de desarrollo de la respectiva facultad ante el Consejo Académico, previamente presentados por el respectivo Decano.
- g. Resolver en primera instancia sobre las evaluaciones del personal académico vinculado a la facultad.
- h. Proponer ante los organismos correspondientes las modificaciones de la estructura orgánica de la Facultad.
- i. Recomendar ante las instancias respectivas las comisiones de estudio y el otorgamiento de período sabático, títulos honoríficos y reconocimientos académicos.
- j. Constituir los comités asesores de la Facultad, siempre que no se afecte el presupuesto y la estructura orgánica.
- k. Darse su propio reglamento.
- l. Solicitar a los Departamentos y Programas los requisitos y mecanismos para proveer los cargos vacantes de la respectiva dependencia.
- m. Las demás que le señalen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 309 - El consejo se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando se considere necesario, por convocatoria del Decano y actuará como Secretario el profesor que el Decano designe.

C A P I T U L O V I

DE LOS DECANOS

ARTICULO 319 - El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad, y el responsable de su dirección académica y administrativa.

Para ser Decano se requiere haber sido profesor universitario, y tener como mínimo la categoría de Asociado.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones de las

27 ENE. 1994

autoridades académicas y administrativas de la Universidad.

- b. Certificar con su firma los actos que expida el respectivo Consejo de Facultad y autorizar los títulos y certificados relativos a su Facultad otorgados por la Universidad.
- c. Presentar oportunamente a las autoridades competentes un proyecto de presupuesto para su facultad y un plan de actividades docente, investigativas y de extensión, que ha de desarrollarse en la dependencia a su cargo en el año siguiente. Administrar y ejecutar las partidas presupuestales que le hayan sido asignadas
- d. Presentar al Rector y a la comunidad de su facultad, al término de cada período académico, informes sobre su gestión.
- e. Velar porque el personal docente y administrativo a su cargo realice sus funciones con puntualidad, ciñéndose a las normas legales y estatutarias.
- f. Resolver las peticiones de los estudiantes, de conformidad con las normas vigentes.
- g. Convocar a elecciones a profesores, estudiantes y egresados para que designen sus representantes en los Consejos de Facultad.
- h. Presidir la ceremonia de grado.
- i. Refrendar con su firma la nómina de personal docente, administrativo y de monitores a su cargo como prueba de cumplimiento de sus deberes.
- j. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO: Son causas de remoción de un Decano:

- a. La violación de la Constitución y la Ley
- b. La violación de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
- c. Las que establezca el Consejo Superior.

C A P I T U L O V I I

DE LOS VICERRECTORES Y DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 329 - El Secretario General depende del Rector y tiene las siguientes funciones:

- a. Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Superior y Académico, los cuales deberán ser suscritos también

27 ENE. 1994

por el respectivo Presidente.

- b. Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Superior y el Consejo Académico, las actas correspondientes a sus sesiones y comunicar las decisiones que en ellas se adopten.
- c. Refrendar con su firma las resoluciones que expida el Rector.
- d. Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes al Consejo Superior y demás órganos de los cuales sea Secretario, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- e. Autenticar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior y Académico, del Rector, de los Vicerrectores y de los Decanos de cada Facultad.
- f. Notificar en términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y los Consejos de los cuales sea Secretario.
- g. Prestar asesoría jurídica a la universidad, al Rector, a los organos de dirección y a los funcionarios de la Universidad que lo requieran en la toma de decisiones.
- g. Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 339 - Los Vicerrectores ejercerán las funciones que les asigne el Consejo Superior conforme a la estructura orgánica de la Institución y aquellas que les delegue el Rector.

PARAGRAFO 1: Para ser Vicerrector Académico deberán cumplirse los requisitos de Ley y tener un mínimo de dos (2) años de vinculación a la Universidad y tener la categoría de asociado.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 349 - La organización, definición y funciones de las dependencias que integran la Universidad, serán establecidas en el Acuerdo de Estructura Orgánica, en el Manual de funciones y en los Reglamentos Internos de las diferentes áreas Académica y Administrativa.

ARTICULO 350 - En la Estructura Orgánica de la Universidad se adoptará lo siguiente:

- a. Los órganos de carácter decisorio se denominarán Consejos, los demás se llamarán Comités.
- b. Las dependencias del área académica se denominarán Facultades, Departamen-

27 ENE. 1994

tos, Programas, Institutos, o Centros.

- c. Las dependencias del área Administrativa, se denominarán Divisiones, Secciones y Grupos.
- d. Las dependencias de carácter asesor se denominarán Oficinas.

ARTICULO 369 - La creación de nuevas Facultades, Departamentos u otras unidades de carácter académico, deberá hacerse con base en los lineamientos y reglamentaciones que el Consejo Superior establezca para ello, previa recomendación del Consejo Académico.

TITULO V

DEL CONTROL FISCAL Y DEL CONTROL INTERNO

ARTICULO 379 - El Control Fiscal de la Universidad Tecnológica de Pereira será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 389 - El Control Interno será ejercido en la forma que lo señala la Ley, de acuerdo a reglamentación que expida el Consejo Superior.

TITULO VI

DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 399 - Salvo disposiciones en contrario, los actos administrativos de las autoridades universitarias, estarán sujetos a los presentes estatutos y al procedimiento gubernativo en ellos contemplado.

La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que se realicen, se regirá por las normas del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 409 - Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Rector, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Universidad, procede el recurso de reposición, ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

27 ENE. 1994

PARAGRAFO: En todos los casos se seguirán los procedimientos contemplados en los respectivos estatutos o reglamentos.

ARTICULO 419 - Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, docentes y administrativos, se notificarán de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y los Estatutos de la Universidad. En los casos de suspensión o destitución los recursos se concederán en el efecto suspensivo

ARTICULO 429 - En materia contractual, la Universidad se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 439 - En ningún caso se podrá autorizar o contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso de saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente. Tampoco se podrán expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de la disponibilidad en las apropiaciones vigentes.

TITULO VII

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 449 - La Universidad adoptará los sistemas de planeación, de documentación científica, de información estadística, de admisiones, de registro y control académico, de presupuesto, de contabilidad, de administración de personal, de inventarios y de administración de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento; todo ello conforme a reglamentación que expida el Consejo Superior.

ARTICULO 459 - En la Universidad existirá un Comité Administrativo, asesor del Rector, cuya composición y funciones serán reglamentadas por el Consejo Superior.

ARTICULO 469 - El presupuesto de la Universidad deberá estructurarse por programas y contener como mínimo, los siguientes aspectos :

- a. Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la Universidad y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.
- b. Descripción de cada programa.
- c. Determinación de la unidad responsable de cada programa.

27 ENE. 1994

- d. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que lo origina.
- e. Monto y distribución por objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.

ARTICULO 47º - En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio del equilibrio presupuestal y por tanto, no podrá incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

ARTICULO 48º - La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de Acuerdos de Ordenación de Gastos que para el efecto adopte el Consejo Superior o a las normas que para tal efecto contemple la Ley orgánica de presupuesto.

TITULO VIII

DEL PERSONAL DOCENTE Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 49º - El personal Docente y Administrativo se regirá por lo dispuesto en la ley 4a/92, decreto 1444/92, la ley 30 /92, su decreto reglamentario, el acuerdo 14/93 del Consejo Superior y el estatuto administrativo que expida el Consejo Superior y demás normas que lo sustituyan o modifiquen, y en los cuales se consignen los derechos adquiridos.

ARTICULO 50º TRANSITORIO - El personal Administrativo que a la expedición del presente Estatuto se encuentre vinculado a la Universidad Tecnológica de Pereira y que esté inscrito en la Carrera Administrativa, continuará vinculado a la carrera, mientras permanezca en el mismo cargo o sea nombrado a uno de igual categoría o de carrera.

TITULO IX

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 51º - Los estudiantes se regirán por el reglamento estudiantil expedido por el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones legales y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTICULO 52º - Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo que disponga el reglamento estudiantil.

27 ENE. 1994

PARAGRAFO: En todo caso ninguna sanción académica tendrá una vigencia mayor a dos (2) años y ninguna sación disciplinaria tendrá una vigencia mayor a tres (3) años.

ARTICULO 539 - El recurso de apelación solo procede cuando se trata de la sanción de expulsión, de acuerdo con los procedimientos que establezca el reglamento estudiantil.

En los demás casos, solamente procede el recurso de reposición.

TITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 549 - De conformidad con el Artículo 14 del Decreto 277 de 1958 el patrimonio y los ingresos de la Universidad están exentos de todo impuesto nacional, departamental y municipal. Igualmente estarán libres de impuestos y contribuciones, las transferencias a título gratuito, las herencias y legados, operaciones que no causarán derechos de notaría y registro. Las donaciones no requerirán insinuación judicial. Queda así mismo exentas de todo gravamen o

depósito, las importaciones de libros y revistas, laboratorios, equipos, sustancias, materiales y dotación que la Universidad haga para sus servicios docentes, científicos, administrativos y asistenciales.

ARTICULO 559 -En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes, de los estudiantes y del personal administrativo.

ARTICULO 569 -Los miembros de los diferentes Consejos de la Institución, y quienes actúen en su representación, están en la obligación de hacerlo en beneficio de la entidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

ARTICULO 579 -La Universidad podrá participar en la constitución y organización de personas o entidades de tipo asociativo o fundacional, con otras personas públicas o privadas, naturales y jurídicas, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación y la extensión, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 589 -Cualquier modificación al presente Estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior en dos (2) sesiones realizadas con intervalo no inferior a ocho (8) días calendario y se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros acreditados ante el Consejo Superior.

ARTICULO 59 - TRANSITORIO: Mientras se adoptan los estatutos estudiantil y de personal administrativo y la estructura organica, continuaran aplicandose los estatutos y demas disposiciones que sobre las mismas materias se encuentren vigentes. Mientras se integran los organismos de la Universidad conforme al presente Estatuto, continuaran ejerciendo sus funciones los actuales organismos y autoridades con la composicion y el origen que proveen las normas vigentes y asumiran las atribuciones que les confiera el presente estatuto.

ARTICULO 60 - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicacion.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE **27 ENE. 1994**

Pereira,



Jairo Melo
JAIRO MELO ESCOBAR
Presidente



Margarita Maria Gallon Ochoa
MARGARITA MARIA GALLON OCHOA
Secretario